



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes relativas a la concesión de subvenciones para el establecimiento como trabajador autónomo de aquellos trabajadores que hubieran causado alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social entre el 16 de septiembre de 2012 y el 28 de febrero de 2013.

Antecedentes de hechos

Primero.—Por Decreto 73/ 2012, de 14 de junio, se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, correspondiéndole a la Dirección General de Comercio y Turismo el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo al autoempleo en régimen de autónomos, a través de las pertinentes medidas de colaboración, así como el ejercicio de las funciones en materia de fomento de la cultura emprendedora.

En este sentido, es intención de la citada Consejería la apertura del plazo de presentación de solicitudes de subvenciones para el establecimiento de la actividad de los trabajadores autónomos que, habiendo causado alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social provinieran de la situación de desempleados demandantes de empleo e inscritos como tales en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en fecha ininterrumpida hasta el inicio de la actividad como autónomos.

Segundo.—Por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, de fecha 20 de noviembre de 2012, se aprobaron las Bases que tienen por objeto regular la concesión de las referidas subvenciones.

Tercero.—Por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 17 de abril de 2013 ha sido autorizado un gasto por importe total de quinientos mil (500.000) euros para la financiación de subvenciones para el establecimiento como trabajador autónomo, siempre que hubieran iniciado actividad en el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2012 y el 28 de febrero de 2013 con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04-322L-771.000 "Ayudas a empresas" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013.

Fundamentos de derecho

La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, así como las demás disposiciones concordantes y que resulten de aplicación.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la apertura del plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones para el establecimiento como trabajador autónomo de aquellos trabajadores que hubieran causado alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social entre el 16 de septiembre de 2012 y el 28 de febrero de 2013, en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 6 de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo

Segundo.—La normativa aplicable será la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo y demás normativa que le sea aplicable por razón de la materia y, de manera expresa, por las Bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 20 de noviembre de 2012, publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, número 271, de fecha 22 de noviembre de 2012.

Tercero.—La cuantía total máxima autorizada es de quinientos mil (500.000) euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.322L.771.000 "Ayudas a empresas" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013.

Cuarto.—Asimismo y a efectos de lo previsto en el artículo 58.2 a) apartado 2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se fija una cuantía



adicional de quinientos mil (500.000) euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones, en su caso, no requerirá de una nueva convocatoria, por haberse resuelto convocatoria anterior por importe inferior al gasto inicialmente previsto para la misma. Conforme a lo previsto en el artículo 58. b) del citado reglamento la efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención y de conformidad con el artículo 58.5.

Quinto.—Las subvenciones serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y con fondos de empleo de ámbito nacional de los Presupuestos Generales del Estado dotados en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo.

Sexto.—El objeto de las Bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 20 de noviembre de 2012 es regular la concesión de subvenciones para el establecimiento como trabajador autónomo de aquellos trabajadores que hubieran causado alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social y provinieran de la situación de desempleados demandantes de empleo e inscritos como tales en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Séptimo.—Estas subvenciones están sometidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre (DOCE 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE y demás Reglamentos que les sean de aplicación. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos.

Octavo.—La cuantía máxima de la subvención a percibir será de 4.000 euros. La cuantía será la misma para todos los colectivos de desempleados sin efectuar graduación alguna entre ellos dada la extraordinaria dificultad existente actualmente para el acceso al mercado de trabajo.

De conformidad con el artículo 3 de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, la cuantía de la subvención se incrementará en un 5%.

Noveno.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos trabajadores autónomos que hubieran causado alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social entre el 16 de septiembre de 2012 y el 28 de febrero de 2013 y provinieran de la situación de desempleados demandantes de empleo e inscritos como tales en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, cuyo centro de trabajo o establecimiento abierto al público, así como su domicilio fiscal, estén situados en el Principado de Asturias y que cumplan los requisitos contemplados en las Bases reguladoras de la subvención.

Décimo.—El plazo de presentación de solicitudes será de 8 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución.

Undécimo.—El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en la Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo; en el Registro General del Principado de Asturias, EASMU, c/ Coronel Aranda, s/n, 33005, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducir el código 201200112 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, Servicio de Emprendedores sito en la c/ Santa Susana, 29, de Oviedo y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de todos los documentos a que hace referencia la base 11 de las referidas Bases reguladoras.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.

Duodécimo.—Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los que se indican en la base 9 de las Bases reguladoras, siendo el órgano instructor el Director General de Comercio y Turismo.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la referida base.

El procedimiento se resuelve por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.



Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimotercero.—El abono de las subvenciones se hará efectivo una vez se haya resuelto la concesión de las mismas.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimocuarto.—Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimoquinto.—Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 23 de abril de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-07690.